I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

)002240

**DECRETO EXENTO Nº202/ /2015**

**Cerrillos,** 31 DIC 2015

**V I S T O S:**

La Providencia N°103/5228/2015 de la Administradora Municipal; el Ordinario Nº503/1775/2015 del Departamento de Educación; el Memorándum Nº510/433/2015 de RRHH y Remuneraciones del Departamento de Educación; el D.F.L. Nº1 de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la fotocopia del Certificado de Empadronamiento Nº972, otorgado el 13 de noviembre de 2008 por la JUNJI; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Decretos Exentos N°202/2218/2015 y N°202/2231/2015.

**D E C R E T O:**

1. Apruébese el "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SALA CUNA"**, de fecha 25 de Septiembre de 2015, suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la **SOCIEDAD EDUC ACIONAL ANDYPAZ LTDA.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N°76.075.260-6, representada legalmente por doña Rosa Vega Peñailillo, Cédula de Identidad N°7.895.110-9, mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

1.1. La Sala Cuna que atenderá a la hija de la funcionaria de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, doña Paula Wittig González, se compromete a lo siguiente:

1.- Mantener personal especializado para la atención de preescolares.
2.- Mantener una sala de descanso, una sala de actividades, baño y mudadores en óptimas condiciones de funcionamiento e higiene.
3.- Mantener agua caliente y calefacción cuando sea necesario.
4.- Proporcionar alimentación completa.
5.- Proporcionar atención pedagógica en base a los programas educativos oficiales del Ministerio de Educación.
6.- Mantener al día la documentación que permita su normal y reglamentario funcionamiento.
7. Guardar y dar conveniente atención al menor Valentin Vicente Valverde Wittig, durante la jornada ordinaria que se extiende los días hábiles de lunes a viernes desde las 07:30 a 19:00 horas.
8. Remitir, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente de prestado el servicio, la correspondiente boleta de servicios o factura, con el correspondiente certificado de asistencia del menor previamente individualizado.

1.2. Por los servicios efectivamente recibidos de la Sala Cuna, la Ilustre Municipalidad de Cerrillos se compromete a lo siguiente:

1. Pagar la cantidad de $ 170.000.-, como cuota anual básica de matrícula, que rige desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre 2015.
2. Pagar la cantidad de $170.000.- mensual dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Esta suma será reajustada trimestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) durante el trimestre inmediatamente anterior.
3. Comunicar por escrito a la sala cuna, con al menos treinta días de anticipación, el retiro del beneficiario del presente convenio.

1.3. Los pagos se adecuarán al tiempo en que efectivamente se preste el servicio.

1.4. El Municipio se compromete a cancelar los servicios contratados una vez acreditada la asistencia del menor con la normativa vigente. Se hace presente que la madre trabajadora tiene este derecho cuando se encuentra con licencia médica o permiso facultativo, pero no durante su feriado legal.

1.5. Autorizase al Coordinador del Área de Recursos Humanos del Departamento de Educación, o quien lo subrogue, para que a nombre del Municipio sea el encargado de velar por el estricto cumplimiento del presente convenio.

1.6. El presente contrato tendrá vigencia a contar del 01 de Octubre de 2015 hasta el 17 de Enero de 2016, fecha en que la hija de la señora Paula Cristina Witting González cumple dos años de edad.

1.7. Son causales de término anticipado del contrato:

1. El incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes.
2. Cuando la trabajadora sea desvinculada de la Municipalidad debiéndose dar aviso a la Sala Cuna en un plazo de 5 días hábiles, sin derecho a indemnización a ninguna de las partes.
3. El no pago oportuno de la mensualidad.
4. El mutuo acuerdo entre las partes. En este caso se terminará sin derecho a indemnización alguna, mediante un aviso escrito entregado, a lo menos con treinta días hábiles de anticipación.
5. El cumplimiento del plazo del contrato. En este caso el contrato se extinguirá sin la obligación del aviso previo de las partes.

2. El convenio que por este acto se aprueba se encuentra en documento anexo y forma integrante del presente decreto.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0002240

**DECRETO EXENTO Nº202/ /2015**

3. El gasto que irrogue el presente Decreto se imputará a la cuenta 215.22.08.008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles" del Presupuesto de Educación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, PÁGUESE Y ARCHÍVESE.**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

**CECILIA ULLOA CHACÓN**
**Secretaria Municipal**

**DANIEL CARO ACEVEDO**
**Alcalde (s)**

31 D.C. 2015

**DCA/CUCH/mgpc.**

**Distribución**
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
-Recursos Humanos D.A.E.M.
-Sociedad Educacional ANDYPAZ Ltda.
-Pág. Web

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA**
**ENTRE**
**MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**
**Y**
**SOCIEDAD EDUCACIONAL ANDYPAZ LIMITADA.**

En Cerrillos, a 25 de Septiembre de 2015, entre la **MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su Administradora Municipal, doña **CINDY DEL CANTO PINO**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad Nº 13.220.957-k, ambos con domicilio en calle Piloto Lazo N° 120, comuna de Cerrillos, y, por la Sociedad Educacional Andypaz limitada, Rut N° 76.075.260-6, representada legalmente por doña **Rosa Ivone Vega Peñailillo**, Educadora de Párvulos, chilena, casada, cedula nacional de identidad N°7.895.110-9, ambos domiciliados en Presidente German Riesco N° 3250, comuna de La Maipú, en adelante; han establecido el siguiente convenio:

**PRIMERO: Antecedentes.-** El artículo 194 del Código del Trabajo establece que la protección a la maternidad se regirá por sus normas quedando sujetas a ellas, entre otras instituciones públicas y privadas, las municipalidades. A su vez, el artículo 203 del mismo cuerpo legal consagra la obligación de las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras, de cualquier edad o estado civil, de tener salas, anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Agrega esta norma que el empleador también cumple está obligación si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años. En este último caso, la sala cuna elegida deberá contar con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Con fecha 03 de Marzo de 2003, la señora PAULA CRISTINA WITTIG GONZÁLEZ, es nombraba Docentes de Aula Especialista en Educación

Diferencial, en la escuela Básica Municipal N°1848 Ejército Libertador de la comuna de Cerrillos, en calidad de titular, sancionado por Decreto Alcaldicio Nº 201/130/2003.

Conforme a información proporcionada por esta trabajadora su hija tiene un año y ocho meses de edad.

**SEGUNDO: Objeto del contrato.-** En razón de lo expuesto en la cláusula precedente, la Municipalidad de Cerrillos viene en contratar el servicio de sala cuna con la Sociedad Educacional Andypaz limitada, representada legalmente por doña **Rosa Ivone Vega Peñailillo**, en favor de la trabajadora antes individualizada.

**TERCERO: Obligaciones de El Contratista.-** la Sociedad Educacional Andypaz limitada, representada legalmente por doña **Rosa Ivone Vega Peñailillo**, se compromete a las siguientes obligaciones:

1.- Mantener personal especializado para la atención de preescolares.
2.- Mantener una sala de descanso, una sala de actividades, baño y mudadores en óptimas condiciones de funcionamiento e higiene.
3.- Mantener agua caliente y calefacción cuando sea necesario.
4.- Proporcionar alimentación completa.-
5.- Proporcionar atención pedagógica en base a los programas educativos oficiales del Ministerio de Educación.
6. Mantener al día la documentación que permita su normal y reglamentario funcionamiento.
7. Guardar y dar conveniente atención al menor **Valentín Vicente Valverde Wittig**, cédula de identidad Nº 24.511.699-3, durante la jornada ordinaria

que se extiende los días hábiles de lunes a viernes desde las 07:30 a 19:00 horas.

8. Remitir, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente de prestado el servicio, la correspondiente boleta de servicios o factura, con el correspondiente certificado de asistencia del menor previamente individualizado.

**CUARTO: Obligaciones del Mandante.-** Por los servicios efectivamente prestados por esta Sala Cuna, la Municipalidad de Cerrillos se obliga a:

1. Pagar la cantidad de $ 170.000.-, como cuota anual básica de matrícula, que rige desde esta fecha y hasta el 31 de diciembre 2015.
2. Pagar la cantidad de $170.000.- mensual dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Esta suma será reajustada trimestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) durante el trimestre inmediatamente anterior.
3. Comunicar por escrito a la sala cuna, con al menos treinta días de anticipación, el retiro del beneficiario del presente convenio.

**QUINTO: Proporcionalidad del pago.-** Los pagos se adecuaran al tiempo en que efectivamente se preste el servicio.

**SEXTO: Formalidad para el pago.-** El Municipio se compromete a cancelar los servicios contratados una vez acreditada la asistencia del menor con la normativa vigente.

Se hace presente que la madre trabajadora tiene este derecho cuando se encuentra con licencia médica o permiso facultativo, pero no durante su feriado legal.

**SEPTIMO: Encargado del contrato.-** Por el presente acto, la Administradora Municipal viene en autorizar al Coordinador del Área de Recursos Humanos del Departamento de Educación, o quien lo subrogue, para que a nombre del Municipio sea el encargado de velar por el estricto cumplimiento del presente convenio.

**OCTAVO: Plazo.-** El presente contrato tendrá vigencia a contar del **01 de Octubre de 2015 hasta el 17 de Enero de 2016**, fecha en que la hija de la señora PAULA CRISTINA WITTIG GONZÁLEZ cumple dos años de edad.

**NOVENO: Causales de término del contrato.-** Son causales de término anticipado del contrato:

1. El incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes.
2. Cuando la trabajadora sea desvinculada de la Municipalidad debiéndose dar aviso a la Sala Cuna en un plazo de 5 días hábiles, sin derecho a indemnización a ninguna de las partes.
3. El no pago oportuno de la mensualidad.
4. El mutuo acuerdo entre las partes. En este caso se terminará sin derecho a indemnización alguna, mediante un aviso escrito entregado, a lo menos con treinta días hábiles de anticipación.
5. El cumplimiento del plazo del contrato. En este caso el contrato se extinguirá sin la obligación del aviso previo de las partes.

**DECIMO: Transparencia Activa.-** En cumplimiento del punto 1.5 de la instrucción general Nº11 del consejo para la "Transparencia Activa", se deja constancia en el presente instrumento que la Sociedad Educacional Andypaz limitada, Rut N° 76.075.260-6 es representada legalmente por doña **Rosa Ivone Vega Peñailillo**, cedula nacional de identidad N°7.895.110-9

**DECIMO PRIMERO: Personería.-**

**Municipalidad de Cerrillos:** Se deja establecido que la facultad de la Administradora Municipal, doña CINDY DEL CANTO PINO, para representar a la Municipalidad de Cerrillos consta en Decreto Exento Nº 202/1566/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, sobre Delegación de Funciones y de Firma, declarando ambas partes su conocimiento.

**Sociedad Educacional Andypaz limitada:** Se deja establecido que la facultad de doña **Rosa Ivonne Vega Peñailillo,** para representar a la Sociedad Educacional Andypaz limitada consta en escritura pública de Constitución de Sociedad, otorgada ante el Notario Público Don Hernán Guzmán Iturra, con fecha 10 de Marzo de 2004, y que rola a fojas 7317 número 5652 del Registro de Comercio de Santiago del año 2004, adjuntando una copia al presente convenio.

**DECIMO SEGUNDO: Declaración que indica.-** La Sociedad Educacional Andypaz limitada, representada legalmente por doña **Rosa Ivone Vega Peñailillo**, declara que cuenta con autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rol JUNJI N°972, según consta en documento adjunto.

**DECIMO TERCERO: Domicilio.-** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO CUARTO: Copias.-** El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de igual tenor, declarando doña **Rosa Ivone Vega Peñailillo** haber recibido un ejemplar al momento de suscribirlo.

15 - 12 - 2015

**ROSA IVONE VEGA PEÑAILILLO**
**C.I. Nº 7.895.110-9**

**SOC. EDUCACIONAL ANDYPAZ LTDA.**

**CINDY DEL CANTO PINO**
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

**CECILIA ULLOA CHACÓN**
**SECRETARIA MUNICIPAL**